



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023 00114
Afectado: Berenice Almanza Cifuentes (q.e.p.d) y otros
Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente resolución de improcedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía Ochenta (80) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá¹, decretó la improcedencia de la acción de extinción de dominio respecto del inmueble denominado “LA ESPERAZANZA” ubicado en el área rural de la vereda La Argentina del Municipio La Montañita — Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-50958 propiedad de Berenice Almanza Cifuentes (q.e.p.d)², durante el trámite el persecutor penal vinculó como herederos a Buenaventura Romero Pérez (*compañero permanente*) y Rodolfo Romero Almanza, Fidel Antonio Sánchez Almanza, María Enein Almanza, Yoisetmi Romero Almanza y Ana Maria Romero Almanza³.

Así las cosas, el juzgado avocará conocimiento de las presentes diligencias, dando trámite a la resolución de improcedencia de extinción de dominio, como lo establece el numeral 6 del artículo 13 de la ley 793 de 2002 modificada por la ley 1453 de 2011.

De otro lado, dado que el párrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, disposición legal imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, como ocurre en el presente caso; revóquese la designación de curador *ad litem* realizada el 23 de abril de 2014⁴, y, en su efecto, **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin se sirva designar un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto. Cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el párrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la resolución de improcedencia de extinción de dominio.

¹ Folio 186 a 193 expediente digital N° 1 Fiscalía

² Según registro civil defunción a folio 122 expediente digital N°1 Fiscalía

³ Folio 9 expediente digital N°2 Fiscalía

⁴ Folio 220 expediente digital N°1 Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00114 00
Afectados: Berenice Almanza Cifuentes (q.e.p.d) y otros
Asunto: Avoca resolución de improcedencia

SEGUNDO: REVOCAR la designación de curador *ad litem* realizada el 23 de abril de 2014, según lo antes indicado.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin designe un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS